

cuestión controvertida, lus *Canonicum* 26 (1986) 563-625; F. OCÁRIZ, *La partecipazione dei laici alla missione della Chiesa*, *Annales theologici* 1 (1987); IDEM, *Episcopado, Iglesia particular y prelatura personal*, en VV.AA., *Communio et sacramentum*, Pamplona 2003, 629-641. J. OTADUY, *El derecho a la retribución de los laicos al servicio de la Iglesia*, *Fidelium Iura* 2 (1992) 187-206; PONTIFICIO CONSEJO PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS TEXTOS LEGISLATIVOS, *Interpretación auténtica*, Respuesta del 11.VII.1992; IDEM, Respuesta del 1.VI.1988, acerca del ministro extraordinario de la Eucaristía; T. RINCÓN PÉREZ, *El servicio al altar de las mujeres a tenor del c. 230 § 2*, lus *Canonicum* 35 (1995) 251-264.

Manuel Enrique GONZÁLEZ

LAMBERTINI, PROSPERO

Prospero Lambertini nació en Bolonia el 31.III.1675. Fue el tercer hijo de Marcello Lambertini y Lucrezia Bulgarini, familia noble que gozaba de una posición acomodada.

En 1688, con trece años, se trasladó a Roma para continuar sus estudios, iniciados en Bolonia, en el Colegio Clementino, donde pronto dio muestras de un talento que atrajo la atención de altos dignatarios eclesiásticos. Posteriormente estudió con dedicación teología, derecho civil y derecho canónico. Se graduó *in utroque iure* y en teología por la Universidad de Roma en 1694, cuando contaba diecinueve años. Comenzó a trabajar como pasante en el despacho de A. Caprara, auditor de la Rota Romana.

En 1701 fue nombrado abogado consistorial y en 1708 promotor de la fe. El Papa Clemente XI le nombró en 1712 canónico de San Pedro. En 1713 fue nombrado por el mismo Pontífice consultor de varias congregaciones de la curia romana y posteriormente fue llamado a trabajar en la secretaría de la Sagrada Congregación del Concilio, de la que fue nombrado secretario años después, en 1718 y en la que llevó a cabo su trabajo más relevante como canonista.

En 1724 fue ordenado sacerdote, y poco después obispo, por el Papa Benedicto XIII, que lo designó arzobispo de Teodosia *in partibus infidelium*. En 1727 fue nombrado obispo de Ancona, sin perder la dignidad arzobispal, que ostentaba personalmente; y el mismo Benedicto XIII lo elevó al cardenalato en 1728 (si bien parece ser que ya era cardenal *in pectore* desde dos años antes). En mayo de ese año

dejó la secretaría de la Sagrada Congregación del Concilio; y en 1731 Clemente XII le nombró arzobispo de Bolonia, para sucederle. En 1740, tras un cónclave especialmente prolongado por diversas circunstancias, las más influyentes de orden político, fue elegido para suceder a Clemente XII y adoptó el nombre de Benedicto XIV. Su pontificado se extendió hasta 1758.

No es posible tratar aquí con detalle del pontificado de Benedicto XIV, que tuvo lugar en tiempos muy difíciles, en que el poder temporal de la Iglesia empezaba a declinar –aunque no faltaban quienes querían mantenerlo exactamente igual y acusaban al Papa de lenidad– y se daban numerosas injerencias y pretensiones de los monarcas católicos, absolutos y por ende regalistas, en las cuestiones espirituales. No obstante, Benedicto XIV dio muestras de grandes dotes de pastor y gobernante, tanto en la reforma de la vida interna de la Iglesia, promovida por el Concilio de Trento, como en su acercamiento a las nuevas circunstancias de la vida de los hombres en la edad moderna, que valoró con aguda comprensión intelectual y pastoral.

Sus medidas de gobierno, muchas de ellas reveladoras de una persona muy culta y que apreciaba la ciencia y la cultura profanas, y su magisterio abrieron nuevas perspectivas de diálogo y de presencia cristiana en campos como la economía, la filosofía, las ciencias, la cultura y la política. Su amplia labor diplomática se plasmó, entre otras cosas, en una actividad concordataria con un planteamiento que se apartaba igualmente de la visión teocrática y de las pretensiones regalistas; y que permitió llegar a fórmulas prácticas de acuerdo para superar pacíficamente dificultades en las relaciones entre la Santa Sede y algunos Estados católicos.

En cuanto al Lambertini jurista, es reconocido unánimemente como el mejor canonista de su siglo. Su talento natural, su sólida formación jurídica teórica y práctica, su asombrosa capacidad de trabajo y su amable cordialidad –incluso se pondera su jovialidad– en el trato han sido destacados por muchos biógrafos. Si hubiera que resaltar un aspecto entre los demás de su actividad de jurista, bien podría suscribirse esta afirmación de Pío XII, en uno de sus radiomensajes de 1959 sobre la figura y la obra de Benedicto XIV: «El mérito más sobresaliente de Lambertini canonista y

legislador está en haber allanado el camino a la unificación de la praxis jurídica eclesiástica que finalmente se alcanzó en el Código de Derecho Canónico. El movimiento hacia esa unificación, cuya necesidad se advertía desde hacía siglos, pero que parecía empresa punto menos que imposible, recibió el primer impulso de las dos grandes obras científicas de Benedicto XIV: el *Thesaurus resolutionum Sacrae Congregationis Concilii* y el *De synodo dioeclesiana*».

En la época de Lambertini, el derecho canónico mantenía su dependencia fundamental del *Corpus Iuris Canonici*, aún vigente a través de los siglos y de las profundas mutaciones históricas. A él se añadió, especialmente, desde el siglo XVI, el cuerpo de decretos del Concilio de Trento (que, además de sus enseñanzas doctrinales, afrontó con decisión la reforma interna de la Iglesia en aspectos fundamentales, como el ministerio de los obispos y de los presbíteros, la formación y la vida del clero, la organización pastoral y la disciplina de los sacramentos) y toda la actividad jurídica tendente a su efectiva aplicación. Para velar por la observancia de estos decretos se constituyó la ya citada Sagrada Congregación del Concilio, que llegó a ejercer —de manera exclusiva en todo el orbe católico— una amplísima competencia interpretativa, administrativa y judicial, en todas las materias relacionadas con los decretos conciliares. Lambertini, en su etapa de secretario de la Congregación, introdujo un modo de tratar las cuestiones que incluía la presentación de los precedentes de resoluciones en casos similares y la doctrina de los diversos autores al respecto. Para facilitar el conocimiento y el seguimiento de esa praxis, impulsó la publicación de las resoluciones adoptadas desde 1718 en el monumental *Thesaurus resolutionum Sacrae Congregationis Concilii*, que seguiría publicándose hasta 1910, y que tuvo grandísima influencia.

En su prolífica producción escrita como canonista y como legislador, Lambertini aprehende, con profundo sentido histórico y con discernimiento crítico de las diversas fuentes, el núcleo fundamental de las instituciones, separando lo esencial de lo mudable, descubriendo las constantes y los criterios que permiten salvaguardar los valores permanentes. De manera semejante procede en el estudio crítico y ponderado de las diver-

sas aportaciones de la doctrina canónica. De ese modo, propone la solución de las cuestiones valorando la mutación de las circunstancias históricas y adecuando a ellas con fino ingenio y criterio seguro el derecho vigente. Un ejemplo entre muchos: la síntesis elaborada en su *De Synodo dioeclesiana* sobre la clasificación de los prelados inferiores, de gran importancia para la aplicación del derecho tridentino y para la posterior determinación de la noción de prelado como oficio específico de gobierno, fue universalmente recogida y citada incluso después de la promulgación del Código de 1917, y permanece aún como referencia imprescindible en el estudio de la organización eclesiástica. No sin razón, pues, von Schulte le considera fundador de la moderna ciencia histórico-jurídica.

Su influencia en la primera codificación del derecho de la Iglesia es muy relevante: es el Papa más citado en el CIC de 1917: sus escritos y disposiciones dieron lugar a casi mil notas. En la edición del Código con indicación de las fuentes, preparada por el cardenal Gasparri, Benedicto XIV se cita como primera fuente en más de ciento veinte cánones.

El c. 6 del CIC de 1983 dispone que, en la medida en que las normas reproducen aspectos presentes en el derecho antiguo, han de interpretarse teniendo en cuenta también la tradición canónica, actitud hermenéutica que cultivó Lambertini con gran maestría. Por eso, su obra continúa siendo imprescindible para un conocimiento fundado y solvente de las instituciones del derecho canónico vigente; pero puede proponerse también su modo de comprender el derecho como ejemplo de buen hacer para cualquier jurista.

Bibliografía

T. BERTONE, *Il governo della Chiesa nel pensiero di Benedetto XIV (1740-1758)*, Roma 1977; J. M. CUENCA TORIBIO, «Benedicto XIV, Papa», en *Gran Enciclopedia Rialp*, Madrid 1971; P. LAMBERTINI, *Opera omnia*, 17 vol., Prato 1839-47; E. MORELLI, *Tre profili*, Roma 1955; L. OLIGER, «Benedetto XIV, Papa», en *Enciclopedia cattolica*, Città del Vaticano 1950; L. PASTOR, *Historia de los Papas*, vol. 35, Barcelona 1937; L. P. RAYBAUD, *Papauté et pouvoir temporel sous les pontificales de Clément XII et Benoît XIV (1730-1758)*, Paris 1963; D. ROPS, *La Iglesia de los tiempos clásicos*, Barcelona 1960.

Jorge MIRAS